



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA
JUDICIAL

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario núm. 520012502000202110018-01, seguido contra **Pablo Andrés Enríquez García En Calidad De Fiscal 52 Local De Taminango**, por queja formulada por **De Oficio Subdirección Regional De Apoyo Del Pacífico De La Fiscalía General De La Nación**, se dictó providencia de fecha dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), que resuelve: « **CONFIRMAR** la sentencia del 09 de febrero de 2024, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Nariño, por medio de la cual se declaró responsable disciplinariamente a **PABLO ANDRÉS ENRÍQUEZ GARCÍA**, en su condición de **FISCAL CINCUENTA Y DOS LOCAL DE TAMINANGO**, para la época de los hechos, como infractor responsable de la incursión consagrada en el artículo 196 del CDU, reproducido en el artículo 242 de la Ley 1952 de 2019, por la desatención de los deberes contenidos en los numerales 1 y 23 del artículo 153 de la Ley 270 de 1996, por haber desconocido las prescripciones normativas previstas en el artículo 293 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley 2013 de 2019 y la Circular 002 del 17 de febrero de 2020, emitida por la Dirección Ejecutiva de la Fiscalía General de la Nación, incurriendo en falta grave, a título de culpa grave e imponiendo la sanción de suspensión o separación en el ejercicio del cargo por el término de un (1) mes, la cual habrá de convertirse en multa, correspondiente a un (1) salario mínimo mensual vigente para el año 2020, en el evento que el encartado no se encuentre en el cargo.»

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **24/10/2024**, para notificar a **Pablo Andrés Enríquez García En Calidad De Fiscal 52 Local De Taminango**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependen de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial

Elaboró: Juan Manuel Muñoz Quevedo
Escribiente Nominado

Revisó: Jaidivi Gutiérrez Rodríguez
Cifador Grado 5

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

E d i c t o

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario núm. 730011102000202000551-01, seguido contra **Mauricio Herrera Lozano**, por queja formulada por **Romel Francisco Prada**, se dictó providencia de fecha **dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)**, que resuelve: « **PRIMERO: MODIFICAR PARCIALMENTE** la sentencia proferida el 14 de septiembre de 2022, mediante la cual la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Tolima sancionó con **SUSPENSIÓN** en el ejercicio de la profesión por el término de doce (12) meses y **MULTA** de diez (10) SMLMV al abogado MAURICIO HERRERA LOZANO tras hallarlo responsable de incurrir en las faltas previstas en los artículos 39, en concordancia con el numeral 4 del artículo 29, numeral 4 del artículo 30, numeral 3 del artículo 35 de la Ley 1123 de 2007, contrario a los deberes profesionales establecidos en los numerales 14, 5, y 8 del artículo 28 de la misma norma, respectivamente atribuidas a título de dolo, para en su lugar: - **CONFIRMAR** la responsabilidad atribuida al abogado MAURICIO HERRERA LOZANO, por la incursión en las faltas previstas en el artículo 39 en concordancia con el numeral 4 del artículo 29 y numeral 3 del artículo 35 de la Ley 1123 de 2007 conforme las consideraciones consagradas en este proveído. - **ABSOLVER** al abogado MAURICIO HERRERA LOZANO de la falta descrita en numeral 4 del artículo 30 de la Ley 1123 de 2007, por las razones expuestas en esta sentencia. - **IMPONER** como sanción definitiva suspensión del ejercicio de la profesión por el término de diez (10) meses y multa de diez (10) SMLMV de acuerdo con lo expuesto en precedencia.

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **24/10/2024**, para notificar a **Mauricio Herrera Lozano**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente,


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial


ELABORÓ: Leidy Diana Trujillo
Escribiente Nominado


REVISÓ: Sandra Milena López Martínez
Auxiliar Judicial

() La presente publicación puede ser consultada en el microsítio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.*